



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE  
ADMINISTRACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima,

**VISTOS:**

El Informe N° D000105-2020-IRTP-OA.2 de fecha 21 de enero de 2020, emitido por el Área de Logística, el Informe Técnico S/N emitido por la Gerencia de Comercialización remitido mediante Memorando N° D00099-2019-IRTP-GC de fecha 25 de noviembre de 2019 y el Informe Legal N° 003-2020-OAJ-IRTP de fecha 21 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, tanto de bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Memorando N° D00099-2019-IRTP-GC la Gerencia de Comercialización, remite el Informe Técnico S/N que sustenta técnicamente la contratación directa del "Servicio de medición electrónica de audiencia de televisión de Lima mas 06 ciudades (al menos que incluyan Piura, Trujillo, Chiclayo, Arequipa, Cusco y Huancayo)", teniendo en cuenta las características esenciales del servicio a brindar;

Que, en el precitado informe, la Gerencia de Comercialización comunica que en el mercado peruano la empresa KANTAR IBOPE MEDIA PERU S.A. es la única compañía que brinda este tipo de servicio en el mercado peruano, registrando la información respecto a la incidencia en la audiencia televisiva minuto a minuto, en forma permanente durante las 24 horas del día, los 365 días del año; aspectos que representan las características requeridas por la Entidad, haciendo de éste un servicio brindado por proveedor único;

Que, la prestación del servicio se da a través de un software automatizado (Tv Data, Monitor Multimedia), interactivo y amigable con el usuario seleccionado, que brinda la muestra para la consulta y emisión de reportes de medición de audiencia. Además, las opciones y facilidades de análisis son diversas, pudiendo fragmentar el público al que se quiere medir y/o analizar, a través de los diferentes módulos que comprende el mencionado software, especialmente desarrollados para la medición de audiencia televisiva;

Que, es una empresa especializada en brindar este servicio de medición en varios países de la región, con 19 años de experiencia en nuestro mercado y una reconocida trayectoria por la calidad de su servicio, herramienta de suma utilidad para nuestros objetivos institucionales, como medio de comunicación masiva;

Que, de otro lado, mediante Informe N° D000105-2020-IRTP-OA.2, el Área de Logística informa que luego de realizar el estudio de mercado respectivo, se ha verificado que el citado servicio es brindado actualmente en el mercado nacional únicamente por la empresa KANTAR IBOPE MEDIA PERU S.A.; configurándose por ello como un servicio brindado por proveedor único, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: TRZ2CKA



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE  
ADMINISTRACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, de acuerdo a lo señalado en los informes técnicos aludidos, se verifica la concurrencia de elementos que configuran la situación de existencia de un solo proveedor en el mercado nacional, resultando dicho servicio como una herramienta indispensable para las actividades que realiza la entidad, por cuanto a través del mismo se puede determinar a qué público objetivo se está dirigiendo nuestra programación, pudiendo así, ofrecer opciones comerciales concretas a los anunciantes y permitir de esta manera mayores niveles de recaudación de ingresos para nuestra institución;

Que, asimismo en el documento de vistos emitido por el Área de Logística, se indica que el "Servicio de medición electrónica de audiencia de televisión de Lima mas 06 ciudades (al menos que incluyan Piura, Trujillo, Chiclayo, Arequipa, Cusco y Huancayo)", se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del IRTP del presente año, precisando que el valor estimado de acuerdo al estudio de mercado realizado asciende al importe de S/. 674,500.00 (Seiscientos setenta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles); habiéndose verificado asimismo que el expediente de contratación se encuentra aprobado mediante Resolución de la Oficina de Administración N° D0000011-2020-IRTP-OA;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000382 y a la previsión presupuestal para el año 2021 emitida a través del Memorando N° D000103-2020-IRTP-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que se evidencia que se cuenta con recursos suficientes para la presente contratación;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, y modificada por Decreto Legislativo N° 1444, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure entre otros supuestos el de Proveedor Único, precisándose que la verificación de que los bienes o servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Área de Logística en su informe del visto, se concluye que en el presente caso de acuerdo al estudio de mercado existe un solo proveedor (KANTAR IBOPE MEDIA PERU S.A.), por lo que la contratación directa se encuentra debidamente justificada, en consideración a que el proveedor mencionado califica expresamente como proveedor único de servicio, conforme a lo estipulado en el literal e) del artículo 100° del Reglamento;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 43° del mismo cuerpo legal, establecen que las contrataciones directas se realizan mediante acciones inmediatas, desarrolladas por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; precisándose respecto de su aprobación en el artículo 101° del Reglamento, que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: TRZ2CKA



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE  
ADMINISTRACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

Indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, entre los cuales se encuentra la contrataciones directa por proveedor único;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se ha configurado la causal prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, por lo que corresponde emitir el acto de administración que apruebe la contratación directa del "Servicio de medición electrónica de audiencia de televisión de Lima mas 06 ciudades (al menos que incluyan Piura, Trujillo, Chiclayo, Arequipa, Cusco y Huancayo)"; y se disponga su contratación mediante acciones inmediatas;

Que, por todo lo expuesto corresponde aprobar la contratación directa, toda vez que cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1444, los artículos 100°, 101°, y 102° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2016-IRTP de fecha 12 de febrero de 2016, entre las cuales se establece como función de la Gerencia de Administración y Finanzas (ahora Oficina de Administración), aprobar las Contrataciones Directas delegables como es el caso de la causal de proveedor único de servicios; y,

Con el visto del Área de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Contratación Directa del procedimiento de selección correspondiente al "Servicio de medición electrónica de audiencia de televisión de Lima mas 06 ciudades (al menos que incluyan Piura, Trujillo, Chiclayo, Arequipa, Cusco y Huancayo)", por la causal de proveedor único de servicios, cuyo monto total asciende a la suma total de S/. 674,500.00 (Seiscientos setenta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles), incluido todos los impuestos de ley y todo concepto que pueda incidir en el servicio a contratar, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Área de Logística a realizar la contratación del servicio descrito en el artículo precedente, en forma directa y mediante acciones inmediatas, con la empresa KANTAR IBOPE MEDIA PERU S.A., conforme a lo previsto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 3°.-** Disponer que el Área de Logística, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución, efectúe la publicación de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: TRZ2CKA



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE  
ADMINISTRACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina de Informática y Estadística, en coordinación con el Área de Logística, efectúe la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

«MARCO ANTONIO ALVA TADOY»  
«JEFE»  
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: TRZ2CKA

Ministerio de Cultura – Instituto Nacional de Radio y Televisión Nacional del Perú - Av. José Gálvez 1040, Urb. Santa Beatriz, Lima  
Radio Nacional del Perú - Av. Petit Thouars 447, Santa Beatriz, Lima  
Central telefónica: 619-0707